



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 12 de Agosto de 2019

NÚM. 13

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO

Acta de la sesión ordinaria de Cabildo número cuarenta y seis del H. Ayuntamiento Constitucional de Los Reyes, Michoacán; siendo las 21:45 veintinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 de julio del año 2019 dos mil diecinueve, reunidos en el salón de sesiones, el C.P. y L.E.D. Cesar Enrique Palafox Quintero, en su calidad de Presidente Municipal; I.E.D. Leticia Piceno Cendejas, Síndico Municipal; C. David Israel Peña García, en su calidad de Secretario Municipal y los Regidores: Ing. Miguel Higuera Mendoza, Enfra. Otilia Martínez Rodríguez, L.C.P. Pedro Rojas Ruiz, L.E.P. Belén Lizeth Fernández López, L.E.D. Hernán Gómez Vargas, C. Berónica Barbosa Torres; Prof. José Audel Bernabé Jerónimo, Q.F.B. Elpidio Álvarez Quintero, L.E.D Héctor Eduardo Torres Gutiérrez, Ing. Andrea Alcázar Rodríguez; de acuerdo con la convocatoria emitida con base en los artículos 26, 27 y 28, Capítulo IV, de la Ley Orgánica Municipal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- **Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana.**
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Punto Seis: Aprobación del Reglamento de Participación Ciudadana. En uso de la palabra el Regidor, L.C.P. Pedro Rojas, pide a las Regidoras L.E.P. Belén Lizeth Fernández López, Ing. Andrea Alcázar Rodríguez y la C. Berónica Barbosa Torres, expongan las diferencias que encontraron al Reglamento que había presentado él. Acto seguido las regidoras antes mencionadas explican a los integrantes de Cabildo las irregularidades que presentaba el Reglamento del Regidor; por lo cual detallan los puntos más relevantes de la propuesta que tienen ellas, comentando que está basado en gran parte al que presentó el Regidor. Una vez

analizado el Reglamento y analizar las inconsistencias que presentaba el Reglamento propuesto por el Regidor Pedro Rojas. El Presidente Municipal, C.P. y L.E.D. Cesar Enrique Palafox Quintero, somete a votación los reglamentos propuestos por ambas partes quedando aprobado por unanimidad, el de las regidoras, L.E.P. Belén Lizeth Fernández López, Ing. Andrea Alcázar Rodríguez y la C. Berónica Barbosa Torres.

Así mismo solicita también en este punto la aprobación de las modificaciones a la Plantilla del Personal en el Segundo Trimestre de 2019. El Presidente C.P. y L.E.D. Cesar Enrique Palafox Quintero somete el punto a votación y se aprueba por unanimidad.

.....

Punto Nueve: Cierre de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar se declaró cerrada la sesión siendo las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos del mismo día, firmando para legalidad y constancia quienes quisieron hacerlo.

Presidente Municipal, C.P. y L.E.D. Cesar Enrique Palafox Quintero.- Síndico Municipal, L.E.D. Leticia Piceno Cendejas.- Regidores, Ing. Miguel Hígareda Mendoza.- Enfra. Otilia Martínez Rodríguez.- L.C.P. Pedro Rojas Ruiz.- L.E.P. Belén Lizeth Fernández López.- L.E.D. Hernán Gómez Vargas.- C. Berónica Barbosa Torres.- Profr. José Audel Bernabé Jerónimo.- Q.F.B. Elpidio Álvarez Quintero.- L.E.D. Héctor Eduardo Torres Gutiérrez.- El Secretario del Ayuntamiento, C. David Israel Peña García. (Firmados).- Regidora, Ing. Andrea Alcázar Rodríguez. (No firmó).

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Los Reyes, Michoacán, es de interés público, de observancia general y tiene por objeto:

- I. Regular la integración, organización y funcionamiento de la participación ciudadana;
- II. Fomentar la participación de la población del Municipio en general, en las acciones y programas diversos que tenga contemplados el Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, dentro de su Plan Municipal de Desarrollo vigente;
- III. Garantizar los derechos de los ciudadanos en las propuestas y decisiones sobre asuntos comunitarios;
- IV. Fortalecer los lazos de solidaridad, así como la unidad

nacional; y,

- V. Ser un instrumento legal con el fin de reglamentar la forma en que los ciudadanos se organizan, votan por su representación y gestionan ante el Ayuntamiento para resolver necesidades en sus colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades, así como también fortalecer los lazos de solidaridad y la unidad municipal y nacional, para el buen desarrollo y desempeño de la sociedad, que puede y debe participar paralelamente con el órgano de gobierno de manera organizada
- VI. Fomentar un ayuntamiento más eficiente, transparente en su información y recursos públicos.

ARTÍCULO 2.- La participación ciudadana organizada, representa a los habitantes de las colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades del Municipio, en la gestión, promoción y participación de las acciones de Gobierno del Honorable Ayuntamiento y en los asuntos de interés general, con todo tipo de instituciones públicas o privadas, en estrecha coordinación y colaboración y en los términos de este Reglamento, de la Ley Orgánica Municipal y de la normatividad municipal vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 3.- En materia de participación ciudadana, los ciudadanos que habitan en el Municipio de Los Reyes, tienen los siguientes derechos:

- I. Integrar los órganos de representación ciudadana y vecinal;
- II. Promover los instrumentos de participación ciudadana;
- III. Intervenir en la formulación, evaluación y gestión de los planes o programas de desarrollo municipal, sin menoscabo de las atribuciones de la autoridad municipal;
- IV. Reunirse en asambleas dentro de sus colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades y participar en los programas de beneficio común;
- V. Votar y ser votados, con el objetivo de integrar las mesas directivas de asociaciones, agrupaciones o consejos consultivos de participación ciudadana;
- VI. Presentar propuestas, conformar y ser parte, de los consejos consultivos de participación ciudadana;
- VII. Hacer uso de su derecho de Petición ante las diferentes dependencias de la Administración Municipal y recibir en tiempo y forma la respuesta correspondiente en términos que la ley manda, respecto de sus consultas, quejas, dudas o sugerencias;
- VIII. Participar de los programas y proyectos productivos y sociales que el gobierno federal, estatal y Municipal ponen

al alcance de los ciudadanos, cuando se cumplan las condiciones establecidas, para cada caso concreto; y,

- IX. Proponer acciones y obras dentro de un área geográfica del Municipio determinada, por conducto de los órganos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 4.- Los ciudadanos del Municipio en materia de participación ciudadana, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y sujetarse a las decisiones aprobadas para la realización de acciones y obras en beneficio de su comunidad;
- II. Cumplir con sus funciones que se deriven de la representación vecinal y ciudadana que les sean encomendadas;
- III. Coadyuvar con las autoridades del Municipio en la preservación de la arquitectura, tradiciones culturales e históricas de su comunidad;
- IV. Contribuir con la Autoridad Municipal en el cuidado, protección y preservación de la flora y la fauna en el Municipio, así como en el cuidado del medio ambiente;
- V. Cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento;
- VI. Informar a la autoridad correspondiente de los acuerdos y acciones que determinen los órganos de participación ciudadana en sus colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades; y,
- VII. Participar en las actividades que se implementen por la Administración municipal y que tengan que ver con el mejoramiento de su infraestructura, la limpieza de la ciudad, el control de la contaminación, la seguridad, el rescate de costumbres y tradiciones; las tareas comunitarias y de servicio ciudadano y el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- Para formar parte de los órganos de participación ciudadana se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Los Reyes, Michoacán y estar domiciliado en alguna de sus colonias, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad, dentro de sus límites territoriales;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales;
- V. Gozar de reconocida solvencia moral dentro de su colonia barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido,

ranchería o comunidad, dentro de las comprensiones del Municipio de Los Reyes, Michoacán;

- VI. No tener ningún cargo dentro de la Administración Pública Municipal ni del Municipio de Los Reyes, Michoacán, ni de ningún otro concejo;
- VII. No ser miembro directivo de algún partido político;
- VIII. No haber ocupado ningún cargo de elección popular durante los últimos tres años;
- IX. No haber sido candidatos a cargos de elección popular en el último proceso electoral;
- X. No haber sido servidores públicos hasta un año antes de la elección para los cargos de participación ciudadana y de serlo, que renuncie al cargo que ostenta dentro de la administración pública, con un año de anticipación a la fecha de cambio de representantes, en los consejos de participación ciudadana;
- XI. Ningún ciudadano que haya ocupado algún cargo en un consejo o representación de participación ciudadana, podrá aspirar a cargo alguno de elección popular para el periodo inmediato posterior, a menos que en votación del consejo general de participación ciudadana y en asamblea general de colonias, obtenga aprobación de cincuenta más uno en la votación que al efecto se proponga, por ser un miembro propositivo para la comunidad y deberá hacerlo de manera independiente, sin adherirse a partido político alguno, en observancia estricta de los presupuestos establecidos en esta normatividad, donde debe prevalecer la imparcialidad, respecto de todos los institutos políticos; y,
- XII. No ser activista dentro de ningún partido político.

ARTÍCULO 6.- Los miembros que integran los órganos de participación ciudadana municipal deberán observar los siguientes lineamientos:

- a) Entrarán en funciones al día siguiente de celebrada la elección, debiéndoseles tomar protesta del cargo;
- b) Durarán en su cargo tres años: en caso de que la persona electa tenga que separarse de su cargo, deberá justificar plenamente los motivos de su separación, ante los integrantes del órgano al que pertenece; y,
- c) Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y en ningún caso serán remunerados.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 7.- La ciudadanía podrá manifestarse con libertad y expresar su aprobación, propuestas, sugerencias, rechazo o

denuncias, respecto de temas que competen a la administración municipal, dentro de un marco de respeto y legalidad; de igual forma, podrá presentar propuestas y acciones de colaboración, con el objeto de contribuir en el fortalecimiento y bienestar social y económico de todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 8.- Los instrumentos de participación ciudadana se encuentran establecidos en la Constitución Política del Estado de Michoacán, en el artículo 123 fracciones IV y XX, y en la Ley Orgánica Municipal artículos 10 fracción V, 49 fracción XI, 53 fracción IV, 117, 118, 119, 120 y 121.

ARTÍCULO 9.- Son instrumentos de participación ciudadana:

- I. El Referéndum, entendido como el procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos para su ratificación, es un instrumento de democracia participativa, que permite a los ciudadanos manifestar libremente su voluntad, mediante el ejercicio de su derecho de sufragio;
- II. El Plebiscito, comprendido como el instrumento jurídico de participación ciudadana mediante el cual, los poderes públicos realizan una consulta directa con el objeto de que la ciudadanía se exprese en favor o en contra, mediante el voto popular directo, respecto de una determinada propuesta que compete a la Administración municipal y que resulta trascendental para la vida pública del Municipio;
- III. Iniciativa popular, son las propuestas que de manera personal o colectiva, o por conducto de los órganos de participación ciudadana, les permite a los ciudadanos manifestarse libremente y de manera directa, sobre temas o acciones que benefician o perjudican su colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad, dentro de las comprensiones del Municipio de Los Reyes, Michoacán y que involucran a la administración pública municipal; y,
- IV. Los demás que determinen las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 10.- Todos los ciudadanos y las organizaciones de participación ciudadana, podrán ejercer el derecho de petición, en los siguientes términos:

- I. Por escrito;
- II. De manera pacífica y respetuosa;
- III. Precisando el nombre de la autoridad a quien va dirigido el acto u omisión reclamada;
- IV. Presentando las alternativas que a su criterio, permitan dar solución al objeto de su petición. En tratándose de actos u omisiones imputables a funcionarios y servidores públicos, de la administración pública municipal, el escrito deberá presentarse ante la Unidad de Control y vigilancia, para que proceda a incluirla en la próxima sesión ordinaria

del Ayuntamiento, para su análisis y resolución.

- V. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El funcionario o servidor público al que vaya dirigido un escrito ejerciéndose el derecho de petición, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar respuesta por escrito, en forma pacífica y respetuosa al peticionario, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles; y,
- II. En caso de que la petición realizada al funcionario o servidor público, se encuentre fuera de su ámbito de competencias, deberá enterar al ciudadano de los motivos por los cuales no puede atender, ni darle respuesta a su solicitud, con la correspondiente fundamentación jurídica, indicándole el nombre del funcionario o servidor público al que debe dirigirse.

CAPÍTULO TERCERO DEL PLEBISCITO

ARTÍCULO 12.- El Plebiscito, es el instrumento jurídico de participación ciudadana mediante el cual, los poderes públicos realizan una consulta directa, con el objeto de que la ciudadanía se exprese, en favor o en contra, mediante el voto popular directo, respecto de una determinada propuesta que compete a la Administración municipal y que resulta trascendental para la vida pública del Municipio de Los Reyes, Michoacán.

ARTÍCULO 13.- La solicitud de realización del plebiscito deberá contener:

- I. La indicación precisa del asunto que se propone y es competencia de la Autoridad Municipal y que será la materia a someterse en plebiscito;
- II. Las razones específicas por las cuales, las decisiones o actos de las autoridades municipales, deben someterse a la consideración de la ciudadanía; y,
- III. Nombre y firma del o los solicitantes.

ARTÍCULO 14.- No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en los temas siguientes:

- I. En materia de carácter fiscal;
- II. Régimen interno de la Administración Municipal;
- III. En los actos cuya realización sea de carácter obligatoria, en términos de la normatividad aplicable; y,
- IV. Las demás que determinan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 15.- El procedimiento de plebiscito no podrá realizarse durante el año en que se verifiquen elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores

a la elección.

ARTÍCULO 16.- En los procesos del plebiscito, solo podrá participar los ciudadanos que tengan su domicilio en el Municipio de Los Reyes, Michoacán y que cuenten con su credencial de elector vigente.

ARTÍCULO 17.- Los resultados del plebiscito tendrán carácter vinculatorio para las acciones de las autoridades municipales.

CAPÍTULO CUARTO DEL REFERÉNDUM

ARTÍCULO 18.- El referéndum, entendido como el procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos para su ratificación, es un instrumento de democracia participativa, que permite a los ciudadanos manifestar libremente su voluntad, mediante el ejercicio de su derecho de sufragio.

El referéndum establece la prerrogativa de los habitantes de Los Reyes, que tienen su domicilio dentro de las comprensiones del Municipio, para proponer modificaciones parciales o totales al Bando de Gobierno Municipal, a los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en forma personal o por conducto de los organismos de participación ciudadana con la aprobación del Ayuntamiento, para que sean votadas en favor o en contra, mediante el ejercicio del sufragio popular.

ARTÍCULO 19.- El referéndum podrá ejercitarse durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del Ordenamiento Legal materia de discusión y deberá solicitarse por escrito al Honorable Ayuntamiento, fundando y motivando la modificación que se pretende, para el análisis y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El escrito solicitando el referéndum a que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse en la oficina de la Secretaría Municipal o en la unidad de control y vigilancia de la administración pública municipal, con el objeto de que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Honorable Ayuntamiento para su análisis y valoración, declarándose procedente o improcedente la solicitud, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

El acuerdo que por mayoría se apruebe, deberá comunicarse a la ciudadanía, fundando y motivando las causas de la determinación.

ARTÍCULO 21.- No podrán someterse a referéndum, aquellos reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales, que versen sobre las siguientes materias:

- I. Tributaria o Fiscal;
- II. De egresos;
- III. Régimen interno de la administración pública del Municipio;
- IV. Actos cuya realización sea obligatoria en los términos de la normatividad aplicable; y,

V. Las demás que determinen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22.- No podrá realizarse ningún procedimiento de Referéndum durante el año en que tengan verificativo elecciones de representantes populares, ni durante los sesenta días posteriores a la elección, siempre y cuando no se encuentren pendientes de resolución litigios en materia electoral en cuyo caso, el término se computará hasta la total resolución de los mismos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA CONSULTA VECINAL

ARTÍCULO 23.- A través de la consulta vecinal, los habitantes de las colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades del Municipio, podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a los problemas colectivos del lugar donde residen, con la intervención del Honorable Ayuntamiento quien regulará la convocatoria para su celebración, los mecanismos de la consulta y la valoración de los resultados, emitiendo una determinación, por mayoría de votos de sus integrantes, respecto del planteamiento inicial solicitado.

ARTÍCULO 24.- La consulta vecinal podrá ampliarse a los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios, empresariales, de bienestar social, encargados de la salud pública y toda organización con personalidad jurídica, dentro del Municipio de Los Reyes, Michoacán, respecto de temas de sus rubros correspondientes.

ARTÍCULO 25.- La consulta vecinal será convocada por el Presidente Municipal, con aprobación del Ayuntamiento y en dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta solicitada por la sociedad o por los órganos de participación ciudadana, así como la fecha y lugar de realización y será convocada por lo menos ocho 8 días naturales antes de la fecha de celebración. La convocatoria se hará de manera impresa y deberá ser exhibida en los estrados de la Presidencia Municipal, así como en lugares públicos visibles y de mayor circulación en el lugar de celebración.

ARTÍCULO 26.- También se podrá llevar a cabo la consulta vecinal por medio de encuestas, consulta directa u otros medios legales, el procedimiento y la metodología que se utilicen, se harán del conocimiento público, por lo menos ocho 8 días naturales previos a la consulta.

ARTÍCULO 27.- Los resultados de la consulta vecinal serán analizados y discutidos por el Honorable Ayuntamiento y las conclusiones que se obtengan se harán del conocimiento de la parte interesada, en la misma forma escrita en que fue solicitada y convocada.

ARTÍCULO 28.- Los planteamientos iniciales de las consultas vecinales, así como los resultados obtenidos de la misma, serán analizados, discutidos y valorados por los integrantes del Ayuntamiento, como un punto más del orden día de la sesión inmediata posterior a la celebración de la consulta, sea ordinaria o extraordinaria, citada para el efecto y habrán de considerarse como prioridad los planteamientos de los comités de participación ciudadana, en la solución de las necesidades y conflictos que afecten a los habitantes de las colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades del área geográfica

respectiva, donde se ha llevado a cabo el procedimientos de la consulta.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COLABORACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 29.- Los vecinos del Municipio podrán colaborar con la autoridad municipal en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos en su ámbito de competencia, pudiendo participar con recursos o con trabajo personal.

ARTÍCULO 30.- La finalidad de la colaboración vecinal organizada, es la realización de alguna obra o acción específica dentro de su colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad del Municipio, conformándose un Comité que presida a los vecinos de esa determinada área geográfica, mismo que asumirá funciones solo por el tiempo que dura la conclusión de la obra o proyecto.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES DE QUEJAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 31.- Estará a cargo de la Unidad de Control y Vigilancia, como parte de la Administración Municipal, la recepción de quejas y denuncias, las cuales serán recibidas y canalizadas al departamento o funcionario correspondiente para su atención y solución, en la forma que legalmente proceda.

Las que involucren acciones u omisiones de funcionarios y servidores públicos, se canalizarán al Honorable Ayuntamiento para su atención.

La Unidad de Control y vigilancia, supervisará que se de un seguimiento efectivo a las quejas y denuncias presentadas, pudiendo emplear los mecanismos de sanciones, previstas en la normatividad municipal, en caso de inactividad, falta de atención o desacato.

ARTÍCULO 32.- Los habitantes del Municipio deberán presentar por escrito su queja o denuncia ante la Unidad de Control y Vigilancia de la administración pública municipal, cuando su intención sea una respuesta específica a un caso concreto; en caso de que únicamente se pretenda una recomendación por parte del interesado para algún funcionario o acción de gobierno, opcionalmente podrá hacerse verbalmente o por escrito, debiendo llevarse en todos los casos un control estricto por parte de la unidad, para su registro, atención y solución. Cuando los quejosos o denunciantes no sepan leer ni escribir, lo harán verbalmente, debiendo proporcionar los datos que la unidad le solicite, para verificar la autenticidad de la petición para el trámite respectivo, debiendo asentarse la solicitud en los formatos oficiales, en todos los casos.

La unidad de control y vigilancia tendrá al alcance de los ciudadanos formatos oficiales, con los requisitos que se precisan para la presentación de las propuestas, sugerencias, quejas o denuncias, para los casos en que no las lleven por escrito, mismos que reunirán todos los requisitos que la norma exija, con la correspondiente fundamentación legal.

El caso de que la propuesta, sugerencia, queja o denuncia se realice por escrito, se recibirá en esa presentación, llenándose de todas

formas el formato oficial para su registro y tramitación.

ARTÍCULO 33.- Las quejas y denuncias podrán presentarse por los siguientes motivos:

- I. Por la prestación deficiente de los servicios públicos a cargo de alguno de los departamentos de la administración pública municipal y/o autoridades auxiliares del Honorable Ayuntamiento.;
- II. En caso de faltas que sean competencias del Estado y la Federación, tomando la Unidad, conocimiento del asunto, para derivarlo a la instancia correspondiente, haciéndolo del conocimiento del interesado;
- III. Por faltas atribuidas a la conducta y/o a las acciones u omisiones de los funcionarios y servidores públicos, en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 34.- Las quejas y las denuncias deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso o denunciante;
- II. El acto u omisión reclamada;
- III. El nombre del funcionario, servidor público o persona física o moral a quien se atribuya el acto u omisión que se reclama; y,
- IV. Copia vigente de la Credencial de elector o identificación oficial.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de control y vigilancia tiene la obligación de informar a los interesados, verbalmente o por escrito, según proceda, del trámite o resolución de las quejas y denuncias presentadas, con su respectiva fundamentación jurídica.

ARTÍCULO 36.- La queja y/o denuncia anónima será permitida sólo para el caso en que deba resguardarse la integridad o la seguridad personal del inconforme, por estimarse que se ponga en riesgo su vida, su seguridad, sus propiedades, posesiones o derechos y/o los de su familia. En este caso, la persona inconforme se identificará al momento de presentar su queja o denuncia, sólo para acreditar que es vecino de Los Reyes, Michoacán, señalando con toda precisión el acto u omisión reclamada y el nombre del funcionario, servidor público o persona física o moral a quien se atribuya el acto u omisión que se reclama y se omitirá en el registro su nombre y referencias personales, para resguardar su seguridad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DIFUSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- El Honorable Ayuntamiento a través de su Gaceta y página Oficial y del o los medios de comunicación locales y estatales, con los que se celebren convenios específicos para la difusión respetuosa de la información oficial del Honorable Ayuntamiento y de todas las áreas de la administración pública municipal, según proceda, dará a conocer a la ciudadanía las actividades administrativas de carácter general, la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos y los programas

sociales, para que todos los habitantes del municipio se mantengan bien informados y tengan acceso a los mismos.

ARTÍCULO 38.- De igual forma, el Ayuntamiento deberá informar a la ciudadanía con anticipación, a través de su Gaceta y página Oficial y del o los medios de comunicación locales y estatales, contratados, de la realización de actos, obras o servicios públicos a realizarse en una zona específica, cuando ello implique una afectación o alteración al desarrollo normal de actividades, colocándose señalamientos o avisos de las mismas, cuando así se precise, para que se tomen las precauciones necesarias.

ARTÍCULO 39.- En caso de que existan dudas, observaciones o recomendaciones por parte de los ciudadanos, respecto de las acciones previstas en el artículo que antecede, los interesados podrán comparecer por escrito ante la Unidad de Control y Vigilancia, de la administración Pública Municipal, a presentar sus planteamientos y de la misma forma, habrá de dárseles la respuesta correspondiente.

CAPÍTULO NOVENO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- La audiencia pública es un instrumento de la participación ciudadana por medio de la cual, los vecinos en el Municipio de Los Reyes, Michoacán, podrán proponer al Honorable Ayuntamiento, la adopción de determinados acuerdos, la realización de ciertos actos o solicitar y recibir información relacionada a determinadas actuaciones, salvo disposición legal en contrario, para que sea analizada, discutida y votada por mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 41.- Podrán solicitar audiencia pública:

- I. Los representantes de elección popular electos en el Municipio;
- II. Los representantes de los sectores que concurran al Municipio en el desarrollo de las actividades industriales, productivas, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados; y,
- III. Los ciudadanos del Municipio y organizaciones previstas en el artículo 6° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- La solicitud de audiencia pública deberá realizarse por escrito ante el Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, señalando el asunto a tratar, con la correspondiente exposición de los motivos de la solicitud.

Recibida la petición, la audiencia pública será convocada por el Presidente Municipal, llevándose a cabo preferentemente en el lugar donde residan los vecinos interesados, para que directamente en forma libre, respetuosa y pacífica, puedan realizar sus peticiones, propuestas, quejas o sugerencias, relacionadas con las acciones de la administración municipal, levantándose un acta en donde se hagan constar los hechos y que firmarán los interesados, para que el tema sea puesto al conocimiento del Honorable Ayuntamiento, para su análisis, discusión y determinación, en caso de así requerirse

y/o pueda procederse con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 43.- En las Audiencias Públicas el Presidente Municipal, se hará acompañar por integrantes del cabildo y por él o los servidores públicos municipales, del área de la administración sobre la que verse el punto a tratar, para que informen a los ciudadanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre las peticiones, propuestas, quejas o sugerencias y expongan sobre los avances de los planteamientos expresados en la exposición de motivos del escrito inicial.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal instrumentará lo necesario para dar solución inmediata a los planteamientos de los ciudadanos; en caso de que la materia de la petición requiera ser aprobada en Cabildo, lo llevará de inmediato como punto a tratar del orden del día, en sesión ordinaria o extraordinaria, para que se analice, discuta y vote por mayoría de sus integrantes, para su aprobación o para determinar el mecanismo de solución.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO PRIMERO MECANISMOS DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 45.- Serán partícipes de las prerrogativas consagradas en el presente Reglamento:

- a) Los habitantes del Municipio y los ciudadanos que se encuentren aledaños dentro del territorio municipal;
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana;
- c) Las Asociaciones de Colonos;
- d) Los Comités Comunitarios y de Obra;
- e) Los Consejos Consultivos;
- f) Los Consejos Delegacionales;
- g) Las Organizaciones Civiles;
- h) Las Asociaciones Civiles;
- i) Las Autoridades Auxiliares; y,
- j) Las demás organizaciones reconocidas por la Ley.

ARTÍCULO 46.- Los Consejos de Participación Ciudadana son los órganos de representación vecinal en cada una de las colonias, barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades del Municipio y tienen como objetivo principal, atender las necesidades y defender los intereses de la ciudadanía, en cada una de sus demarcaciones, en términos del artículo que antecede.

ARTÍCULO 47.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas de las diferentes áreas de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, en los términos que

previamente sean acordados en sesión de cabildo, por mayoría de votos y en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48.- Se buscará de manera preferente crear un Consejo de Participación Ciudadana por cada colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad, dentro de la geografía del Municipio, debidamente reconocida en el Bando de Gobierno Municipal y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, para que todos los ciudadanos del Municipio se encuentren debidamente representados en sus intereses individuales y colectivos.

ARTÍCULO 49. - Considerando las condiciones sociales, económicas, geográficas y demográficas que existan en las demarcaciones establecidas en el artículo anterior, podrá integrarse más de un Consejo de Participación Ciudadana, a propuesta de la ciudadanía interesada y el Honorable Ayuntamiento, escuchando la petición de la comunidad, en sesión tomará la determinación correspondiente, misma que se informará por escrito a los interesados, en la forma que este reglamento previene.

El Ayuntamiento dará a conocer la solución adoptada en favor o en contra, respecto de la solicitud para la creación de otro u otros Consejos de Participación Ciudadana, en un término que no exceda de cinco días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 50.- El Honorable Ayuntamiento publicará cuando menos con ocho días hábiles de anticipación, la convocatoria para integrar los Consejos de Participación Ciudadana, en la que deberá estipularse:

- I. La fecha para la celebración de las Elecciones;
- II. Los requisitos para participar;
- III. Las condiciones que se precisan para la realización de las elecciones; y,
- IV. El lugar en donde se llevarán a cabo las elecciones.

ARTÍCULO 51.- Los Consejos de Participación Ciudadana serán electos democráticamente por los ciudadanos vecinos de cada colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad, en asamblea pública.

ARTÍCULO 52.- En el caso de los consejos de Participación Ciudadana que se encuentren en el área rural, podrán ser integrados por el Representante de Bienes Comunales, el Presidente de la Sociedad de Padres de Familia, representantes de grupos deportivos y de acción social de influencia en la comunidad, a propuesta y con la aprobación de los vecinos ciudadanos.

Solamente podrán ser miembros del Consejo de Participación Ciudadana los servidores que se desempeñan como autoridades auxiliares, en el caso de que exista falta de interés de los propios vecinos de la comunidad de que se trate, o que sean propuestos y aprobados por los propios vecinos.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán aprobará y expedirá los nombramientos de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, que deberán ser firmados

por el Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, con el objeto de queden oficialmente acreditados y conforme a las bases siguientes:

Primera.- Los Consejos de Participación Ciudadana, durarán en su encargo 3 años continuos, contados a partir de su elección, independientemente de la renovación del Ayuntamiento y serán autónomos e independientes en su manejo y organización interna.

Segunda.- Los Consejos comenzarán a elegirse en los meses de: Enero y Febrero del segundo año del gobierno municipal, para mantener su imparcialidad política y partidista y entrarán en funciones el 1º de marzo de ese mismo año.

Tercera.- El Consejo General de Participación Ciudadana será electo durante los quince 15 días naturales posteriores a la fecha en que entren en funciones los Consejos de Participación Ciudadana.

Cuarta.- Los miembros del Consejo General de Participación Ciudadana serán electos en Asamblea General de los Consejos de Participación Ciudadana y deberán ser miembros de éstos.

Quinta.- Los funcionarios entrarán en funciones a partir de que se rinda la protesta de Ley.

Sexta.- Los cargos serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 54.- El Consejo General de Participación Ciudadana y/o la Asamblea General de miembros de los Consejos de Participación Ciudadana y/o con la Asamblea Local, según el caso concreto lo requiera, podrán convocar en cualquier tiempo a nuevas elecciones, siempre y cuando se demuestre que los integrantes de uno o varios Consejos de participación Ciudadana, que fueron inicialmente electos, no funcionan adecuadamente o incumplen con los fines establecidos en el presente Reglamento.

Cuando es el Consejo General de Participación Ciudadana el que no funciona o incumple con sus obligaciones en términos del presente Reglamento, será la Asamblea General, la facultada para realizar la convocatoria para nuevas elecciones.

El Ayuntamiento no podrá intervenir para desconocer a los Consejos de Participación Ciudadana en forma arbitraria, ni por intereses particulares, ni políticos, a menos que se encuentre legal y debidamente probada, la causa legal de la impugnación, en cuyo caso podrá hacer la recomendación correspondiente, por conducto de la Asamblea General.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 55.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Fomentar la participación ciudadana en apoyo de obras y acciones de programas municipales;
- II. Realizar los trámites y gestiones necesarias ante el Ayuntamiento, para la atención de las necesidades de la comunidad;

- III. Realizar asambleas generales dentro de su comunidad, con el objeto de recabar peticiones e inquietudes por partes de los habitantes;
- IV. Coadyuvar en la supervisión y mejora de los servicios públicos municipales;
- V. Servir como canal permanente de comunicación y consulta, entre los habitantes de la comunidad y el Ayuntamiento;
- VI. Vigilar que dentro de su comunidad, se dé cumplimiento al Bando Municipal y demás reglamentos municipales;
- VII. Reportar a la autoridad municipal la existencia de actividades ilícitas que afecten su comunidad;
- VIII. Promover el mejoramiento y conservación de los recursos naturales y del entorno ecológico; y en general todo aquello que la comunidad tenga interés.
- IX. Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la solidaridad e identidad vecinal dentro de la comunidad.
- X. Cooperar en los casos de emergencia con las autoridades del municipio.
- IV. Informar por escrito al Ayuntamiento con ocho 8 días de anticipación, del lugar y fecha de las reuniones o asambleas que se vayan a convocar;
- V. Rendir un informe trimestral a sus representados y al Ayuntamiento, sobre los proyectos y actividades realizadas y destino de las aportaciones en especie que se hayan recibido; y,
- VI. Emitir su opinión en materia de uso de suelo, en caso de que alguna industria o empresa quisiera establecerse, dentro de la demarcación de su territorio municipal, y primordialmente cuando se involucren sustancias peligrosas, que constituyan un riesgo para los habitantes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 58.- Los Consejos de Participación Ciudadana, estarán integrados por cinco vecinos, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Secretario;
- c) Tesorero;
- d) Primer Vocal; y,
- e) Segundo Vocal.

Por cada miembro propietario se nombrará un miembro suplente.

ARTÍCULO 59.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las juntas o sesiones del Consejo;
- II. Participar en los trabajos y deliberaciones del Consejo;
- III. Coordinar y supervisar las funciones y el trabajo de las comisiones del Consejo;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias y extraordinarias que se requieran, notificando previamente al Ayuntamiento, en los términos establecidos en este reglamento;
- V. Informar a sus representados y a las autoridades municipales de los resultados de las consultas y asambleas;
- VI. Representar al Consejo y los intereses de los vecinos de su colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad ante la autoridad municipal, en los asuntos que así lo determinen los propios ciudadanos que representa;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- VIII. Vigilar los fondos recaudados por el Consejo;

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 56.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votados para formar parte de la mesa de trabajo de la Asamblea General, de los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. Presentar propuestas o líneas de acción, para la realización de obras y acciones de beneficio común;
- III. Reunirse en Asambleas Generales de vecinos, invitando al Presidente Municipal, funcionarios del Ayuntamiento y servidores públicos de las diferentes áreas de la administración municipal, dependiendo la temática del punto a desarrollar, con el objeto de contribuir con la administración municipal, en el mejoramiento de las condiciones de vida de todos los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar ante el Honorable Ayuntamiento o Instituciones de cualquier índole, los intereses de los vecinos de su colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad;
- II. Cumplir con los acuerdos y disposiciones de la asamblea de vecinos;
- III. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IX. Presentar un informe semestral por escrito de sus actividades inherentes al cargo, así como de los ingresos y de los gastos que se han realizado durante su gestión;
- X. Rendir un informe anual a los miembros de su comunidad;
- XI. Solicitar por escrito a la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento, la programación mensual de las Sesiones Ordinarias de Cabildo, para los casos en que deban comparecer al planteamiento de alguna acción ciudadana; y,
- XII. Entregar al Consejo mediante actas e inventario, las obras pendientes, los fondos y la documentación respectiva al término de su gestión.

ARTÍCULO 60.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, a los miembros del Consejo, previa solicitud del Presidente del Consejo;
- II. Levantar las actas de cada una de las reuniones que llevan a cabo los integrantes del Consejo, así como los acuerdos, mismos que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- III. Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo, los documentos que se elaboren para gestiones y programas de trabajo;
- IV. Suplir temporalmente y hasta por quince días al Presidente del Consejo;
- V. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- VI. Resguardar bajo su responsabilidad, el archivo documental del Consejo, así como los bienes del mismo;
- VII. Dar cuenta al Presidente del Consejo de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite; y,
- VIII. Las demás que establezcan el Bando de la Policía y Gobierno o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I. Controlar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Consejo;
- II. Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de su colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal;
- III. Cuidar los ingresos que se obtengan de la realización de actividades y festividades con fines lucrativos, organizados por el Consejo, mismos que se contabilizarán dentro de los ingresos del propio Consejo; y,
- IV. Las demás que establezca este reglamento, proponga el

Ayuntamiento o se contengan en el Bando de Gobierno.

ARTÍCULO 62.- Son facultades y obligaciones de los Vocales del Consejo:

- I. Rendir un informe detallado al Presidente del Consejo, sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le hayan encomendado;
- II. Auxiliar al Tesorero del Consejo en todas las recaudaciones que se realicen en su colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad;
- III. Vigilar el desarrollo de las acciones del Consejo;
- IV. Presentar ante los integrantes del Consejo, las propuestas en relación a las obras o servicios que requiera la colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad a la que pertenezca; y,
- V. Las demás que establezca este Reglamento, proponga el Ayuntamiento o establezca el Bando de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 63.- Los Consejos de Participación Ciudadana, deberán sesionar en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar se cataloguen de suma urgencia.

ARTÍCULO 64.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias, serán expedidas por el Secretario con 3 días hábiles de anticipación a la sesión. Cuando se trate de sesiones extraordinarias, bastará que se convoque con 8 horas de anticipación en la fecha de la sesión.

ARTÍCULO 65.- Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho de voz y voto en las sesiones que lleven a cabo.

ARTÍCULO 66.- Los acuerdos de los Consejo de Participación Ciudadana deberán ser:

- I. Propuestas participativas y proyectos, para coadyuvar con el Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, en los planes y programas debidamente aprobados;
- II. Propuestas, proyectos y acciones, con el fin de promover la participación de sus representados, en los planes y programas municipales que se requiera;
- III. Propuestas y proyectos para la creación y modificación de los planes y programas municipales;
- IV. Las demás que determine este reglamento y las leyes aplicables y las que proponga el Honorable Ayuntamiento y se aprueben y para tal efecto pondrá a disposición de los Consejos, su calendario mensual de actividades.

El Honorable Ayuntamiento atenderá a las propuestas, proyectos y acciones emanadas de los Consejos de Participación Ciudadana, reconociendo la labor organizativa y la participación activa de los ciudadanos en su colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 67.- El patrimonio de los Consejos de Participación Ciudadana, se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido por cualquier título legal;
- II. Los ingresos que obtengan en las diferentes actividades para beneficio de la colonia, barrio, fraccionamiento, unidad habitacional, ejido, ranchería o comunidad;
- III. Los donativos voluntarios de los vecinos de las colonias barrios, fraccionamientos, unidades habitacionales, ejidos, rancherías o comunidades correspondiente; y,
- IV. Las aportaciones que por cualquier concepto reciban.

Por ningún motivo los Consejos de Participación Ciudadana podrán desviar el destino específico de los recursos obtenidos, a que se hace referencia en las fracciones antes citadas.

ARTÍCULO 68.- Los miembros del Consejo de Participación

Ciudadana, serán en todo momento responsables del buen manejo de su patrimonio, quedando facultado el Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, para requerirles informes, cuando se estime oportuno o cuando así se lo solicite alguno de los integrantes del propio consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga en todo su contenido el Reglamento de Participación Ciudadana publicado con fecha 03 de Abril del 2017 dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se derogan todos los dispositivos en lo que se opongán al presente reglamento.

CUARTO.- Dentro de un plazo que no exceda de treinta 30 días partir de la publicación del presente Reglamento, el titular de la Secretaría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, deberá presentar el registro de los Comités de Participación Ciudadana, existentes en el Municipio, para los efectos de la aplicación efectiva de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Los Reyes, Michoacán, a los 15 quince días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

